

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

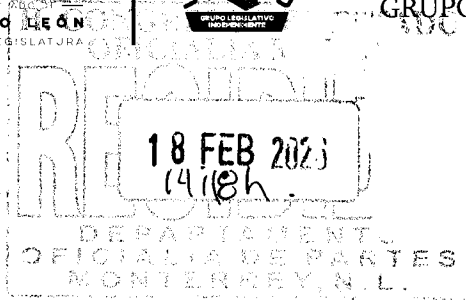
PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GLUP DE LA LXXVII DEL H. CONGRESO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 7 Y 11 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO DEL SEGURO DE EMPLEO COMUNITARIO, DENTRO DEL TÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, DIFUSIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0023-2026

ASUNTO: Iniciativa de reforma a diversas leyes para la creación del Seguro de Empleo Comunitario.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **creación del Seguro de Empleo Comunitario** por la que modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La configuración de un sistema de protección social que vincule la asistencia económica con la contraprestación de servicios de alta utilidad pública representa uno de los desafíos más significativos para la administración pública contemporánea en el Estado de Nuevo León. La propuesta de creación de un programa de Seguro de Empleo Comunitario, dirigido específicamente a individuos que acrediten una situación de desempleo real y condicionado al valor de la corresponsabilidad llevando a cabo labores de alto valor comunitario como la vigilancia vecinal y el mantenimiento de infraestructura verde, necesita de una reforma a diversas leyes estatales para hacerlo una realidad.

El derecho al trabajo y el deber social de contribuir al bienestar común tienen su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se replican en el marco normativo de Nuevo León. La Ley Federal del Trabajo establece que el trabajo no es un artículo de comercio y exige el reconocimiento de la dignidad de quien lo presta¹. En este sentido, esta propuesta de seguro que remunere labores comunitarias con un salario mínimo no es únicamente un programa de asistencia social, sino también un mecanismo de activación económica que dignifica la situación de vulnerabilidad de las personas desempleadas².

¹ "Ley Federal del Trabajo, Artículo 3º", Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² "Instrumentos de protección social: Caminos latinoamericanos hacia la universalización", CEPAL <https://repositorio.cepal.org/entidades/publication/d498f8b5-4aeb-4a84-aff0-b3c50a9a7ce4>



En el Estado de Nuevo León, la legislación ha integrado conceptos de competitividad y fomento al empleo digno.³ Sin embargo, la estructura actual se encuentra dividida entre el fomento a la inversión privada y la asistencia social básica. La implementación de un esquema de seguro de empleo comunitario se sitúa entre estas dos realidades, lo que implica revisar las leyes de desarrollo social, seguridad pública y gobierno municipal para crear un marco que pueda albergar este modelo propuesto.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León es el ordenamiento ideal para una reforma integral que incorpore la idea del Seguro de Empleo Comunitario. Esta ley tiene como objeto regular las atribuciones en materia de desarrollo social y establecer las bases para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población.

Uno de los pilares de la propuesta es que la remuneración esté condicionada a labores específicas. La Ley de Desarrollo Social ya contempla el principio de corresponsabilidad, definido como la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para mejorar la calidad de vida⁴. Una reforma en esta ley permitiría formalizar la figura del "beneficiario en activo", diferenciándolo del "beneficiario pasivo" que solo es objeto de transferencias monetarias⁵.

El Artículo 5º de esta ley establece que la política de desarrollo social debe sujetarse a la libertad y la sustentabilidad. Al incorporar el Seguro de Empleo Comunitario, se fortalecería el concepto de bien común, entendido como las condiciones sociales que permiten el desarrollo integral de la comunidad.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Beneficiarios: Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;	I. Beneficiarios: Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, incluyendo a los participantes del esquema de Seguro de Empleo Comunitario , que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
II a la VI...	

³ "Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León", Congreso del Estado
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_fomento_a_la_inversion_y_al_empleo_para_el_estado_de_nuevo_leon/

⁴ "Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, Arts. 5, 22, 28 y 29", Congreso del Estado
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_desarrollo_social_para_el_estado_de_nuevo_leon/

⁵ "Activation Strategies and the Performance of Employment Services", OECD
https://www.oecd.org/en/publications/activation-strategies-and-the-performance-of-employment-services-in-germany-the-netherlands-and-the-united-kingdom_341116536484.html

	II a la VI...
Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá: I a la VI... VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo y de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad; VII a la XIII...	Artículo 7°. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá: I a la VI... VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo, de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad así como la implementación del Seguro de Empleo Comunitario; VII a la XIII...
Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a: I a la II... (Sin correlativo)	Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a: I a la II... III. Las personas en situación de desempleo involuntario para incorporarlas al programa de Seguro de Empleo Comunitario bajo el principio de corresponsabilidad.
(Sin correlativo)	TÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, DIFUSIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BENEFICIARIOS ... CAPÍTULO V DEL SEGURO DE EMPLEO COMUNITARIO Artículo 31 Bis. El Seguro de Empleo Comunitario es el programa estatal de transferencia económica condicionada, destinado a otorgar un apoyo mensual equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado a ciudadanos que acrediten encontrarse en situación de

	desempleo real, hasta por un período continuo de seis meses. Artículo 31 Bis 1. El acceso y permanencia en el Seguro requiere: I. Acreditar la ausencia de otra ocupación remunerada o ingresos por jubilación, mediante la consulta de los registros de las instituciones de seguridad social correspondientes; y II. Cumplir solidariamente con las labores comunitarias asignadas por la Secretaría en coordinación con los Municipios. Artículo 31 Bis 2. Las labores de alto valor comunitario del programa de Seguro de Empleo Comunitario comprenden: I. Auxilio en vigilancia ciudadana preventiva y comunicación de incidencias en sectores urbanos; II. Mantenimiento, restauración, desmonte y jardinería de parques, plazas y jardines públicos; y III. Brigadas de limpieza urbana y conservación de infraestructura municipal.
Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	
Artículo 7. Son instituciones auxiliares de las Instituciones Policiales, en materia de seguridad pública: I a la IV... V. Los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia Auxiliar que presten servicios asimilados a la seguridad privada y funcionen en coparticipación con vecinos de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales; y VI...	Artículo 7. Son instituciones auxiliares de las Instituciones Policiales, en materia de seguridad pública: I a la IV... V. Los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia Auxiliar que presten servicios asimilados a la seguridad privada y funcionen en coparticipación con vecinos de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, así como las personas beneficiarias del Seguro de Empleo Comunitario acreditadas para tareas de vigilancia preventiva; y VI...
Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I... II. En materia de servicios públicos: a) b) ... III a la X...	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I... II. En materia de servicios públicos: a) Para el cumplimiento de las tareas de limpieza, mantenimiento de parques y jardines municipales, el Estado podrá asignar brigadas compuestas por beneficiarios del Seguro de Empleo Comunitario. El Municipio ejercerá la supervisión técnica de las labores, mientras que la remuneración será cubierta por el fondo estatal para la implementación del seguro respectivo. b) ... III a la X...
Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León	
Art. 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador... (Sin correlativo)	Art. 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador... No se considerarán trabajadores para efectos de esta Ley a las personas físicas que participen en el programa de Seguro de Empleo Comunitario. La transferencia económica recibida tiene la naturaleza jurídica de apoyo económico de fomento social y no generará antigüedad, derechos de base o prestaciones propias de la relación laboral burocrática.

La iniciativa incluye que los beneficiarios realicen labores de guardias o vigilantes en las colonias, por lo que esta actividad entra directamente en el ámbito de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. De acuerdo con este ordenamiento, la seguridad pública se realiza a través de la prevención del delito y las conductas antisociales, y al mismo tiempo ya reconoce a los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia

Auxiliar como instituciones auxiliares de las policías preventivas.⁶ Estos cuerpos funcionan frecuentemente en coparticipación con vecinos de colonias y zonas residenciales.

La segunda vertiente del seguro se refiere a cuidadores de parques y plazas, así como a personal de limpieza y mantenimiento de infraestructura municipal. Estas funciones son competencias constitucionales y legales de los municipios según la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33. La factibilidad de integrar a los beneficiarios del seguro en estas tareas es sumamente alta, ya que existe una estructura administrativa lista para recibirlos. La reforma necesaria en este nivel, además de la ley estatal relativa, sería en los reglamentos municipales de servicios públicos, para permitir la incorporación de "brigadistas comunitarios" provenientes de los programas estatales de empleo social.

Un punto crítico para la factibilidad de la presente iniciativa de reforma es la posible creación de una relación laboral permanente entre el beneficiario y el Estado o Municipio. El Artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material o intelectual en virtud de un nombramiento o por figurar en "Lista de Raya".

Si los participantes del programa estatal del Seguro de Empleo Comunitario son considerados trabajadores bajo la Ley del Servicio Civil, el costo del programa se dispararía, ya que se deberían pagar cuotas al ISSSTELEÓN, aguinaldo, vacaciones y otras prestaciones legales.

Para cumplir con el espíritu de la reforma como programa social, se explicita que la naturaleza del pago es un tipo de subsidio de subsistencia por corresponsabilidad, similar a lo que ocurre con los programas de empleo temporal federales como el PET de SEMARNAT, los cuales no generan antigüedad ni derechos de base⁷ y que ha operado históricamente bajo reglas que permiten mitigar el impacto económico en personas que ven disminuidos sus ingresos debido a emergencias o desastres.

Por tales motivos, el proyecto especifica labores que se categorizan como de "alto valor comunitario". Desde una perspectiva de política pública esto transforma el llamado "gasto social" en una verdadera inversión pública⁸. Por ejemplo, parque limpio y bien iluminado, cuidado por un vecino que recibe un salario mínimo a través del seguro, no solo previene la delincuencia, sino que aumenta la plusvalía de las propiedades y fomenta el uso del espacio público por parte de niños y jóvenes. Esto puede reducir a

⁶ "Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, Art. 7", Congreso del Estado

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_seguridad_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/

⁷ "Programa de Empleo Temporal, Acciones y Programas", SEMARNAT <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-de-empleo-temporal-3208>

⁸ "Inversión Social y Reducción de la Pobreza: Análisis comparativo entre quince países europeos", Cambridge University Press <https://www.cambridge.org/core/journals/journal-of-social-policy/article/abs/social-investment-and-poverty-reduction-a-comparative-analysis-across-fifteen-european-countries/10D361C82199CA2FE33606198FDA542>

mediano y largo plazo la necesidad de inversión en medidas de seguridad reactiva más costosas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el **Artículo 4º Fracción I, Artículo 7º Fracción VI Bis, se adiciona una Fracción III al Artículo 11** y se crea el **Capítulo V Del Seguro de Empleo Comunitario** dentro del Título IV De la Planeación, Difusión, Participación Ciudadana y Beneficiarios de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, **incluyendo a los participantes del esquema de Seguro de Empleo Comunitario**, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II a la VI...

Artículo 7º. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:

I a la VI...

VI Bis. Convenir con la Secretaría del Trabajo y en coordinación con los Municipios, la realización de campañas permanentes de capacitación para el trabajo, de asesoramiento para la búsqueda de empleo en zonas con situación de vulnerabilidad **así como la implementación del Seguro de Empleo Comunitario**;

VII a la XIII...

Artículo 11. La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

I a la II...

III. Las personas en situación de desempleo involuntario para incorporarlas al programa de Seguro de Empleo Comunitario bajo el principio de corresponsabilidad.

TÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN, DIFUSIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BENEFICIARIOS

...

CAPÍTULO V
DEL SEGURO DE EMPLEO COMUNITARIO

Artículo 31 Bis. El Seguro de Empleo Comunitario es el programa estatal de transferencia económica condicionada, destinado a otorgar un apoyo mensual equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado a ciudadanos que acrediten encontrarse en situación de desempleo real, hasta por un período continuo de seis meses.

Artículo 31 Bis 1. El acceso y permanencia en el Seguro requiere:

I. Acreditar la ausencia de otra ocupación remunerada o ingresos por jubilación, mediante la consulta de los registros de las instituciones de seguridad social correspondientes; y

II. Cumplir solidariamente con las labores comunitarias asignadas por la Secretaría en coordinación con los Municipios.

Artículo 31 Bis 2. Las labores de alto valor comunitario del programa de Seguro de Empleo Comunitario comprenden:

I. Auxilio en vigilancia ciudadana preventiva y comunicación de incidencias en sectores urbanos;

II. Mantenimiento, restauración, desmonte y jardinería de parques, plazas y jardines públicos; y

III. Brigadas de limpieza urbana y conservación de infraestructura municipal.

SEGUNDO.- Se reforma la **Fracción V del Artículo 7** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para queda como sigue:

Artículo 7. Son instituciones auxiliares de las Instituciones Policiales, en materia de seguridad pública:

I a la IV...

V. Los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia Auxiliar que presten servicios asimilados a la seguridad privada y funcionen en coparticipación con vecinos de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, **así como las personas**

beneficiarias del Seguro de Empleo Comunitario acreditadas para tareas de vigilancia preventiva; y

VI...

TERCERO.- Se reforma el **Artículo 33, Fracción II, Inciso a)** por adición de un **tercer párrafo** de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II. En materia de servicios públicos:

a) ...

...

Para el cumplimiento de las tareas de limpieza, mantenimiento de parques y jardines municipales, el Estado podrá asignar brigadas compuestas por beneficiarios del Seguro de Empleo Comunitario. El Municipio ejercerá la supervisión técnica de las labores, mientras que la remuneración será cubierta por el fondo estatal para la implementación del seguro respectivo.

b) ...

III a la X...

CUARTO.- Se reforma el **Artículo 2o** por **adición de un segundo párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador...

No se considerarán trabajadores para efectos de esta Ley a las personas físicas que participen en el programa de Seguro de Empleo Comunitario. La transferencia económica recibida tiene la naturaleza jurídica de apoyo económico de fomento social y no generará antigüedad, derechos de base o prestaciones propias de la relación laboral burocrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de hasta 180 días para la adecuación de sus reglamentos y procedimientos para el cumplimiento de esta reforma.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

